



1700-12-01

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Director General De La Corporación Autónoma Regional Del Magdalena (CORPAMAG), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, que expresamente señala que "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia Integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso" se procede a notificar por aviso el Auto N. 1730 del 28 de Noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE MANUEL DOMINGO ORTEGA POLO, PROPIETARIO DEL PREDIO EL BONGO".

Cuya parte resolutive:

DISPONE

"ARTICULO PRIMERO.- Formular cargos contra el señor **MANUEL DOMINGO ORTEGA POLO**, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.079.076, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: Ocupación del cauce de la Ciénaga Contrabando en las coordenadas 10°35'23.78"N – 74°32'15.89"O, 10°35'23.78"N – 74°32'15.89"O, por la construcción de un terraplén de aproximadamente seiscientos (600) metros de longitud ubicado dentro de los linderos del predio "EL BONGO", estructura que ha sido conformada con material de préstamo lateral, de altura de dos metros con cincuenta centímetros y talud 1:1.5, el trazado de este terraplén se ubica dentro de zona de protección de la Ciénaga de Contrabando y fracciona la cobertura vegetal nativa, impidiendo que durante las crecientes periódicas del cuerpo hídrico, el agua alcance la vegetación ubicada mas allá de su margen, de tal forma que se genera pérdida de la vegetación y se presenta el desecamiento de humedales y el reclamo de sus tierras para fines agrícolas. Las anteriores actividades se realizaron sin contar con el respectivo permiso de acuerdo a la normatividad vigente, vulnerando lo dispuesto en el artículo 102, 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado en los artículos, 2.2.3.2.12.1, 2.2.1.1.18.2, numeral 1 Literal B del decreto reglamentario único sectorial 1076 del 26 de mayo de 2015 según los hechos y pruebas que refiere la parte motiva de este acto administrativo. Atenuada por el numeral 2 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.